



Factura: 001-002-000013245



20161701015D00510

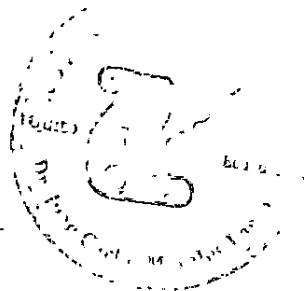
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701015D00510

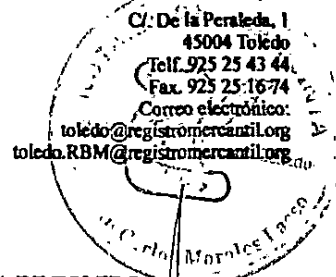
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA LINEOLIVA S.L. y que me fue exhibido en 11 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 11 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 11 DE FEBRERO DEL 2016, (15:42).



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





PILAR DEL OL MO LÓPEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO,

CERTIFICO: Que en vista de la instancia que precede, formulada por D^a. Ana María Alonso García, con NIF. 01827146-A, he examinado en todo lo necesario los libros de este Registro a mi cargo y de ellos resulta: -----

En relación a la Sociedad "LINEOLIVA, S.L.": -----

1º.- Que las fotocopias que siguen, con los números 1 al 4, reproducen exacta y fielmente todas sus inscripciones, obrantes a los folios 67 al 69, ambos inclusive, del tomo 1.511 de la sección 8ª y al folio 215 del tomo 1558 de la sección 8ª, hoja TO-32.267, inscripciones 1ª a 3ª, ambas inclusive. ---

2º.- Que en su hoja registral no figura inscrita la disolución ni la liquidación de la Sociedad, por lo que continua vigente, según el Registro. -----



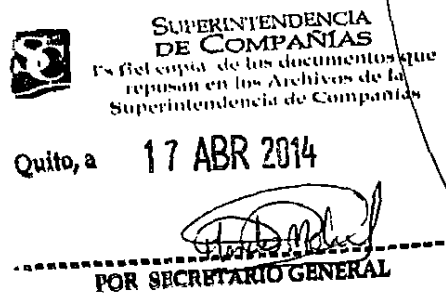
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

- La fiel copia de los documentos que
repositan en los Archivos de la
Superintendencia de Compañías

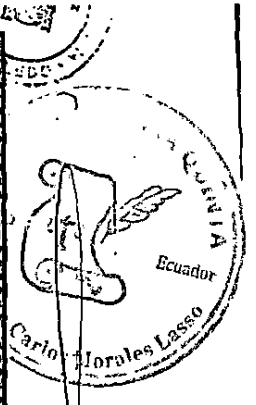
Quito, a

17 ABR 2014


POR SECRETARIO GENERAL

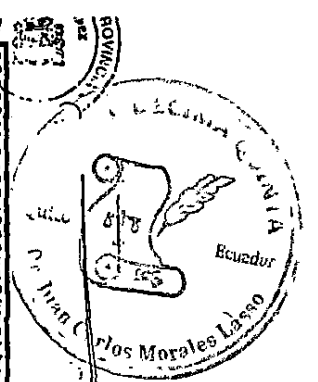
[illegible]

transmisión. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si después socio expresara su voluntad en contra durante su vigencia. 2) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las prestaciones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado e). 3) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en el plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuántas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciera, caducará su derecho a transmitir y deberá inmediatamente comparecer en propiedad al Órgano Administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos. 4) En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán los normas del artículo 109 de la Ley 1/2010, de 1 de Julio, de Sociedades de Capital, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra 3) precedente. En tales casos la propia Sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. 5) Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante esta notaría o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se dispuso por otorgado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. Artículo 11.- Transmisión mortis causa de participaciones.- En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al Órgano Administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6) precedente. Si ningún socio deseara adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la correspondiente calidad de socio. En todo caso, la valoración de las participaciones se hará por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 1/2010, de 1 de Julio, de Sociedades de Capital, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Artículo 12.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, como Órgano soberano; y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, como Órgano de representación, administración y gobierno de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL. Artículo 13.- Convocatoria de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los liquidadores de la Sociedad, mediante una comunicación individual y escrita dirigida a los socios en el domicilio que éstos hayan comunicado a la Sociedad, o que consta en el Libro Registro de Socios, enviada por burofax o correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, incluyendo fotocopia o correo electrónico, dirigida al número de fax o a la dirección de correo señalados por cada socio. Se entenderá también debidamente convocada al socio que así lo comunicare expresamente a la Sociedad, expresando la fecha de la celebración de la Junta. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. No obstante lo anterior, para los supuestos de urgencia relativos a fusiones y a traslados de domicilio sociales al extranjero, en cuanto al plazo y forma de convocatoria de la Junta de Socios, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 59 de la Ley 1/2009, de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de comenzar la gestión social, o, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la liquidación del remanente. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley. Artículo 14.- Mesa de la Junta General.- Las Juntas Generales serán presididas en sus respectivos casos: a) Por el Administrador Único. «1) lo hubiere. La Junta, por mayoría simple, podrá nombrar un Secretario con asistencia exclusivamente interna o auxiliar, sin que por esto, naturalmente quede facultado para certificar si para elevar a públicos los acuerdos. Las funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único. b) Por el Administrador de más edad, si fueran varios solidarios o sucesivos. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad. c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo. d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Artículo 15.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluida los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales enteramente. Se aplicará supletoriamente las normas de convocatoria, poderes de asistencia, deliberación y votación señalados en la Ley de Sociedades de Capital y en el Suplemento del Registro Mercantil. B.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 16.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar: a) A un Administrador Único, b) A dos o más como al menos a siete como máximo Administradores, que actúan solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o sucesivos, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados. c) A su Consejo de



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**
Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías
Quito, a 17 ABR 2014

POR SECRETARIO GENERAL



de acrecentamiento de 0,45 mm. por valor de Mil Novecientos Euros y a las que se le asigna en pago las participaciones sociales números 13.675 al 14.675, ambas inclusive; 5) - Diez válvulas de acero inoxidable de 0,45 mm. (Roca Rioja), por valor de Mil Novecientos Euros y a las que se le asigna en pago las participaciones sociales números 14.675 al 15.675, ambas inclusive; 6) - Una hojilla para miniatura de acero inoxidable para envases de 20 al, por valor de Cien Euros y a las que se le asigna en pago las participaciones sociales números 15.675 al 16.675, ambas inclusive. Total valor de los bienes aportados por Don Miguel Alonso García es de Quince Mil Novecientos Veintidós Euros y le pertenecen por título de compra en estado de soltero a diversos proveedores. Don Miguel Coto Alonso aporta a la sociedad los siguientes bienes: 7) - Una llanadora 2 1/2 simultánea serie 031004, por valor de Seis Mil Setecientos Treinta y Ocho Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 16.675 al 22.675, ambas inclusive; 8) - Un casaca recuadro para miniatura, por valor de Mil Quinientos Setenta y cinco Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 22.675 al 24.330, ambas inclusive; 9) - Un computador HP-1000/120 V. ROM-3 CB, por valor de Ochocientos Cincuenta Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 24.331 al 25.033, ambas inclusive; 10) - Una estantería, sistema Rack selectivo, por valor de Setecientos Cuarenta y Cuatro Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 25.034 al 25.779, ambas inclusive; 11) - Conjunto de dos filtros de peso para filtraje de aceite para la llanadora, uno de una palgada y el otro de media palgada, por valor de Noventa Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 25.780 al 25.869, ambas inclusive; 12) - Una llave de una para accionar de unido, por valor de Treinta y Seis Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 25.870 al 25.963, ambas inclusive; 13) - Una estantería sistema metal point, por valor de Setecientos Dos Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 25.964 al 26.507, ambas inclusive; 14) - Una cuadradora piler automática de 31,5x 24, 3" de serie 031007, por valor de Trece Mil Setecientos Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 26.508 al 30.157, ambas inclusive; 15) - Un Kit Bomba B. Flexible HP-22/50, por valor de Mil Novecientos Catorce Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 30.158 al 31.321, ambas inclusive; 16) - Una mesa alta de 60 cm. por valor de Ciento Once Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 31.322 al 31.633, ambas inclusive; 17) - Conjunto de tres mesas de oficina y una mesa de reuniones con diez sillas, por valor de Treinta y Ocho Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 31.634 al 31.821, ambas inclusive; 18) - Un estante rodete HP-22/50 VEB, por valor de Veintidós Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 31.822 al 31.846, ambas inclusive; El valor total de los bienes aportados por Don Miguel Coto Alonso es de Quince Mil Novecientos Veintidós Euros y le pertenecen por título de compra en estado de soltero a diversos proveedores. Y Don Miguel Coto Alonso, aporta a la sociedad los siguientes bienes: 19) - Una máquina motorizada 2-21,5 CV 620/31027W 350 V 60 Hz Con. Bahías Sala. 1/ 4. 5, por valor de Setecientos Dieciocho Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 31.847 al 32.544, ambas inclusive; Y 20) - Conjunto de tres depósitos de 2000 litros C/O, por valor de Setecientos Diez Euros y a la que se le asigna en pago las participaciones sociales números 32.545 al 33.174, ambas inclusive: Suma el valor total de los bienes aportados por Don Miguel Coto Alonso, Mil Treinta y Ocho Euros y le pertenecen por título de compra en estado de soltero a diversos proveedores. La sociedad será sujeta y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, por plazo indefinido cuyo cargo que ha desempeñado por Don MIGUEL COTO ALONSO, que acepta, manifestando su voluntad de aceptar el cargo de la incompetibilidad legal. ACTA DE INSCRIPCION Se da virtud inscribir LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "LIMBUZA S.R.L." EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO, antes citados, por plazo indefinido, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este sueldo, en el Registro de Asociaciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Registro Mercantil. Así resulta de la escritura otorgada en QUITO, el día 4 de octubre de 2013, ante el Notario Don HIRSH YUSTE RUIZ, con el número: 2210/1445 y de la Certificación expedida por el Registro Mercantil Central referida, presentada a las 15:16 horas del día 15 de diciembre de 2013, según folio 569, del tomo 70. Fojó impreso por autenticación. Toledo, treinta y dos diciembre de dos mil dieciséis.

"LIMBUZA S.R.L." Don Miguel Coto Alonso, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 1a, en nombre y representación de dicha Sociedad, como Administrador Único, ha otorgado la escritura que sigue ante notario, por la que confiere PODER SOLIDARIO a favor de DON MIGUEL COTO ALONSO y DONA ANA MARIA ALONSO GARCIA, ambos mayores de edad, vecinos de Nobolajas, Calle Basilio García Alvarado, 11, con ID. N.I. 27.785.320-0 y 1.827.146-4, respectivamente, para que cada uno de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercer de forma SOLIDARIA o INDISTINTA, las siguientes facultades: 1.- Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa. 2.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de obligación, administración, representación o extrajudicial, y por tanto de enajenación, remoción y gravamen -incluso hipotecario-, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, unidos o conexos, cívicos, civiles y mixtos, con los pactos, cláusulas, paces y condiciones que estimen convenientes, con relación a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos.

53 DOCUMENTO DE FOLIO 2a
54
55 Fecha la remisión al R.R.M.I.C.
56 que previene el R.R.M. Toledo, 25 de
57 mayo de 2013.
58
59
60
61
62
63
64

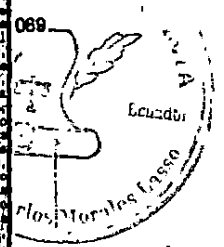
 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**
Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 17 ABR 2014


POR SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	
BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ
1980 01 18 0	TO-32257
NOTAS MARGINALES	
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	

Comprar, vender, permutar, arrendar, conservar, cansear, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compraventa, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de fianzas, franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "know how", así como toda especie de consociaciones y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regulaciones de Propiedad Horizontal; constituir, aceptar, modificar y extinguir o cancelar toda clase de servidumbres, personales o reales, y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos. 3.- Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad poderdante. Recibir de Correos, Telégrafos, Radio, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad poderdante, y efectuar las reclamaciones oportunas. 4.- Contratar y pagar empleados, agentes, dependientes y viajantes, instalaciones, retribuciones y puestos de trabajo. 5.- Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contratos, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa. 6.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios. 7.- Representar a la Sociedad poderdante en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales, administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la Sociedad poderdante, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, incluso los juicios universales de testamentaría, concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura o industria o la vivienda, como actor, demandado, acusado privado, conyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente, litigio o juicio por sus peculiares trámites, naturales, incidentales, excepcionales, y presentar los oportunos recursos, incluso al de revisión, repetición, subrepción, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos sus hubiere, ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada caso se regularan, incluso las relacionadas en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto sea necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad poderdante. Someter a la Sociedad poderdante a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad. 8.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles en toda clase de bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación y de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, enter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o liquidar los extractos. Pedir talones o cheques de las cuentas de la Sociedad poderdante. Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoratitia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación reconocida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquilas, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos. 9.- Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, prorrogar y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase. 10.- Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y a cualquier persona o entidad, firmando los recibos, liquidaciones o finiquitos correspondientes. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad poderdante por cualquier título. 11.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, pólizas, declaraciones, resoluciones o documentos que se le requieran a la Sociedad poderdante de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos o recaudar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública, las cantidades debidas o que se deben a la Sociedad poderdante por cualquier tipo. A tales efectos los apoderados tendrán el carácter de representante fiscal de la Sociedad poderdante. 12.- Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas. 13.- Constituir y fundar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles, designar representantes, ejercer los derechos de socio. Concurrir a las Juntas Generales de Sociedades, incluida la primera que se celebre al tiempo de constituirse, o a las Asambleas Generales de Comunidades de Propietarios de que la Sociedad poderdante sea socio o comitente y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. Este poder tendrá el alcance y eficacia señalada en el



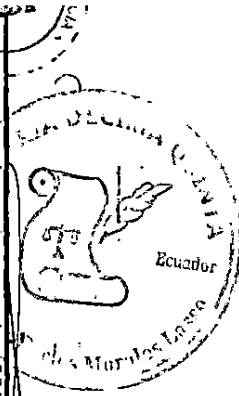
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 17 ABR 2014

[Handwritten signature]

POR SECRETARIO GENERAL

artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe aplicarse a los apoderadosos institución representativa alguna, ni siquiera para Juntas o Asambleas Universales, y representar a la Sociedad poderosamente en cualquier Junta o para cualquier acuerdo de Juntas de Propietarios, con todas las facultades que a los síndicos concede la Ley de Propiedad Horizontal o de Complejos o Conjuntos Urbanísticos. Ampliar o reducir capital de sociedades, vender, comprar o pignorar acciones o participaciones, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio, incluso el cobro del dividendo o beneficio, y aceptar y desempeñar todo tipo de cargos, ya sean de representación, dirección o administración y hacer, cuando proceda, las manifestaciones legales oportunas en cuanto a la inexistencia de causas de incompatibilidad o prohibición para su ejercicio. Rescindir Administración a los apoderadosos. 14.- Confeccionar poderes generales o especiales, así como revocarlos. Sustituir este poder, total o parcialmente, en la forma y a favor de la persona o personas que tenga por conveniente. 15.- Llevar a públicos toda clase de acuerdos sociales. Los apoderadosos tendrán las facultades a que se refiere el artículo 108-3 del Reglamento del Registro Mercantil. ACTA DE INSERCIÓN: En su virtud, inscribo la concesión de PODERES a favor de DON MIGUEL JUAN CUELO JARA y DONA ANA MARIA ALONSO GARCIA, por la Sociedad "LIMOLIVA S.L.". Haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas apoderadas inscritas por esta oficina, en el Registro de Resoluciones Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 Bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en MURCID, el 7 de octubre de 2010, ante el Notario Don MIGUEL VISTE RUIZ, con el número 2010/1447, presentada a las 10:14 horas del día 30 de marzo de 2013, asiento 1401 del Libro 78. (Tolado, veintiseis de marzo de dos mil trece).



CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANISMO ASOCIADO
SUSCRIPCIÓN DE MEMBRO DEL ORGANISMO ASOCIADO
CARGO DE MEMBRO DEL ORGANISMO ASOCIADO
OTORGAMIENTO DE PODERES

Hace la presente al R.E.M.I.C.
que previene al R.E.M. Tolado, 24 de
marzo de 2013.

"LIMOLIVA S.L."- Dña "Marta" García-Basso, mayor de edad, casada, vecina de Aranjuez (Madrid),
Calle, Falemas, 25, 2da, con D.N.I. 70.040.209-8, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja,
como "Secretaría del Consejo de Administración, especialmente facultada en virtud de acuerdos sociales
adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal y por el Consejo de Administración, en sus
reuniones, celebradas en el domicilio social, el día 29 de septiembre de 2012, con la asistencia de la
totalidad del capital social y de todos los miembros del Consejo, respectivamente, según certificación de
las Actas, aprobadas por unanimidad, al finalizar las reuniones, expedida el mismo día, por la ciudad
otorgante, como "Secretaría del Consejo, con el visto bueno del Presidente del Consejo, Don Miguel Cuelo
Alonso, cuyas firmas están legitimadas; ha otorgado la escritura que motiva esta asamblea, por la que eleva
a públicos los acuerdos adoptados por unanimidad en la citada reunión de la Junta, siguientes: 1.-
MODIFICAR EL ARTICULO 90 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente
redacción: "Artículo 90.- Convocatoria de las Juntas Generales- Las Juntas Generales serán convocadas por
los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante una comunicación
individual y escrita dirigida a los socios en el domicilio que éstos comunicaron a la Sociedad, o que
conste en el libro Registro de Socios, enviada por correo o correo certificado con acuse de recibo o por
cualquier otro medio fehaciente, incluyendo telecopio o correo electrónico, dirigida al número de fax o a
la dirección de correo electrónico por cada socio. Se entenderá también debidamente convocada al socio que
así lo comunicase expresamente a la Sociedad, expresando la fecha de la celebración de la Junta. Entre la
convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos,
quince días. No obstante lo anterior, para los supuestos de acuerdos relativos a fusiones y a transferencias
de domicilios sociales al extranjero, en cuanto al plazo y forma de convocatoria de la Junta de Socios,
será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre
Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Los Administradores convocarán la Junta
General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la
gestión social, aprobar, en su caso, los cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación
del resultado. Además, podrá convocarla siempre que lo considere conveniente o necesario y en los demás
casos y con las limitaciones señaladas en la Ley. Para facilitar la redacción del acta de las reuniones, se
permite la grabación y/o filmación de todas las Juntas si así se solicita, pudiendo ser esta un
complemento del acta escrita." 2.- MODIFICAR EL ARTICULO 112 de los Estatutos Sociales, que quedará con
la siguiente redacción: "Artículo 112.- Deliberación y votación. El Presidente de la Junta dirigirá las
deliberaciones, con facultad de dar por concluidas las debates sobre cualquier punto del orden del día.
Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que
se dará por papeletas iguales exteriormente. La adopción del acuerdo de separación de los Administradores se
adoptará por una mayoría de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones que se
divida el capital social. En su defecto, se aplicarán supletoriamente las normas de convocatoria, quórum
de asistencia, deliberación y votación en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro
Mercantil." 3.- MODIFICAR EL ARTICULO 120 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente
redacción: "Artículo 120.- Modo de organizar la Administración.- La Administración de la Sociedad podrá
constar: a) A un Administrador único. b) A dos como niales o a siete como atriños. Administradores, que
actúan solidaria o conjuntamente si son conjuntos o sancionados, el poder de representación requerirá
la actuación de dos cualesquiera de los niales. c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Es fiel copia de los documentos que
representan en los Archivos de la
Superintendencia de Compañías

Quito, a 1 ABR 2014

FOR SECRETARIO GENERAL

TOMO 1511		HOJA 1558
NOTAS MARGINALES		TO-32267

unipersonal de tres personas o un máximo de doce y que, en su caso, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no consejero. El Consejo se reunirá tantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación, por lo menos. También los administradores que constituyen al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando al orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social; en previa petición al presidente, ésta sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el primer día de sesión. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección del Consejo o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o bien mediante telegrama dirigido, al mismo de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente, dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates, sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas. No necesidad de modificación estatutaria. No podrá integrar el órgano de Administración personas ajenas a cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 5/2008, de 10 de abril y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas. 4.- MODIFICAR la duración del órgano de administración y en consecuencia MODIFICAR EL ARTICULO 130 de los Estatutos Sociales, que queda con la siguiente redacción: "Artículo 130.- Duración y retribución del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es de dos años, pudiendo ser reelegidos uno o más veces por períodos de igual duración. El cargo de Administrador no será retribuido." 5.- CREAR en su cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad a DON MIGUEL GUTIERO ALONSO, con el órgano de administración de la Sociedad que de ahora en adelante, estará formado por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y NOMBRA CONSEJEROS de la Sociedad por plazo de dos años a DON MIGUEL GUTIERO ALONSO, cuya circunstancia personal conste en la inscripción 1a, DONA MARIELA MARTIN GARCIA-BUENO y DON JUAN PEDRO FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Madrid, Calle Buzurgata, 6, 280, con D.N.I. 2.636.689-C. Los nombrados aceptan sus cargos y manifiestan no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal. 2.- Así mismo, en la citada reunión del Consejo se adoptara por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.- DETERMINAR los cargos del Consejo de Administración de la Sociedad, en la forma siguiente: PRESIDENTE: DON MIGUEL GUTIERO ALONSO y SECRETARIO: DONA MARIELA MARTIN GARCIA-BUENO. Los nombrados aceptan. 2.- Conferir PLENO a favor de las siguientes personas y con los siguientes límites constitutivos: A.- HASTA LA CANTIDAD DE YERE MIL EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA CONVENCIONAL DE CIERZO LEGAL POR ACTO U OPERACION; A DON MIGUEL GUTIERO ALONSO, Solamente. A DONA MARIELA MARTIN GARCIA-BUENO y DON JUAN PEDRO FERNANDEZ SANCHEZ, de forma mancomunada o conjunta. B.- PARA CANTIDADES SUPERIORES A YERE MIL EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA CONVENCIONAL DE CIERZO LEGAL POR ACTO U OPERACION: A DON MIGUEL GUTIERO ALONSO, mancomunada o conjuntamente con DONA MARIELA MARTIN GARCIA-BUENO o con DON JUAN PEDRO FERNANDEZ SANCHEZ. Para que puedan ejercitar las siguientes facultades: 1) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y rematar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos. Comprar, vender, arrendar, conveir cascos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compraventa, fianzas, prendas, hipotecas y anticrasis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transacción del "know how", así como toda especie de consociaciones y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, segregaciones, reorganizaciones y divisiones de filiales; declarar cosas nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos. 2) Convenir y realizar contratos de obra, suministros, contratos, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualquier otro de naturaleza mercantil, industrial o administrativa. 3) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios. 4) Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Fiancación, de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, correr o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, enter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giro y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos, librar, aceptar, avilar, tornar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía.

Ecuador
Morales Lasso



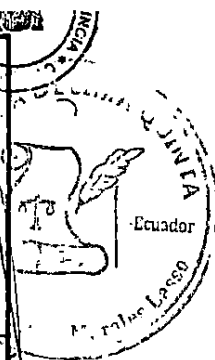
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
Es fiel copia de los documentos que
repositan en los Archivos de la
Superintendencia de Compañías

Quito, a 17 ABR 2014

POR SECRETARIO GENERAL

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

Incluso pignoraticia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores, comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos. 5) Prestar aval, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera, que sean las obligaciones garantizadas. 6) Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir pólizas y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, constituciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase. 7) Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona a entidad. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por cualquier título. 8) Constituir y fundar toda clase de sociedades, Agrupaciones de Interés Económico o Uniones Temporales de Empresas; suscribir y desarrollar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, inclusive de inmuebles o hacer aportaciones no dinerarias, inclusive de inmuebles, designar representantes, ejercitar los derechos de socio; concurrir a las Juntas Generales de que la Sociedad sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. ACTA DE INSERCIÓN: En su virtud, inscribo LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONARIOS EN, 112, 128 Y 132 DE LOS REGISTROS SOCIALES, EL CENSO DE ADMINISTRACIÓN ÚNICA, EL CENSO DE CENSO DE ADMINISTRACIÓN, EL REGISTRO DE COMISIONES POR PLAZO DE DOS AÑOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CENSO Y LA COMISIONES DE FOMENTO, por la Sociedad "MAMALA S.A." haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento en el Registro de Resoluciones Corporales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 Bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en MADRID, el 19 de febrero de 2013, ante el Notario Don MIGUEL JESUS ROMAS, con el número 2012/2276, en la que se inserta la certificación referida presentada a las 0:06 horas del día 10 de enero de 2013, asiento 1402 del Diario 78. Toledo, valenciano de enero de dos mil trece. COMPROBADO este asiento se observa que en su línea del reverso del folio 69 se ve el nombre "Mamala" debe decir y leerse "Mamala". Toledo, fecha anterior.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Es fiel copia de los documentos que
requisan en los Archivos de la
Superintendencia de Compañías

Quito, a 17 ABR 2014

[Signature]
POR SECRETARIO GENERAL

(5)



CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso puede entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. -----

Y para que conste y no existiendo en el distrito ningún asiento vigente pendiente de inscripción que se refiera a la expresada sociedad, expido la presente después del cierre del libro diario, que va extendida en un folio con el membrete de este Registro; con el nº 109 y en cinco hojas de papel común, números 1 al 5, ambas inclusive, que firmo en Toledo a veintinueve de junio de dos mil trece.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registra) a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98). A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Base: -
Aranceles aplicados números:
23,24,25.
Honorarios: 13,88 € .

ALMUDENA DEL RÍO GALÁN
DECANO PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legítimo la firma que
antecede de Don/a PILAR DEL OLMO

LOPEZ
Registrador Mercantil de

TOLEDO
por ser, al parecer, la suya.
Maceda, a 29 de Junio de 2013



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
Es fiel copia de los documentos que
repositan en los Archivos de la
Superintendencia de Companías

Quito, a 17 ABR 2014

FOR SECRETARIO GENERAL